



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2891/2022-CR, 3310/2022-CR, 6165/2023-CR, 6199/2023-CR Y 6293/2023-CR, 7026/2023-CR y 7027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28131 DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE



¿QUÉ ES LO QUE PROPONEN LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE ESTUDIO?

Las propuestas normativas sugieren modificaciones parciales y totales de la ley del artista. El detalle de cada una de las propuestas es el siguiente:

- El **Proyecto de Ley 2891/2022-CR** Propone modificar los alcances respecto a los contratos laborales establecidos entre los artistas intérpretes y ejecutantes y sus empleadores.
- El **Proyecto de Ley 3310/2022-CR** Propone modificar 19 artículos de la ley del artista, sobre el reconocimiento de derechos provisionales, de propiedad intelectual, obligaciones del empleador, fortalecimiento de los derechos morales, y otros.
- El **Proyecto de Ley 6165/2023-CR** Propone incorporar a una ley especial a los artistas, comprendidos en el artículo 2 de la Ley 28131, como afiliados independientes al Seguro Social de Salud – ESSALUD



¿QUÉ ES LO QUE PROPONEN LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE ESTUDIO?

- El **Proyecto de Ley 6199/2023-CR** Propone incluir a los técnicos al sistemas de pensiones y prestaciones de salud
- El **Proyecto de Ley 6293/2023-CR** Propone modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 18, 40, 42, 43, 45 de la Ley 28131, respecto a la propiedad intelectual, la responsabilidad solidaridad del empleador, jornada laboral, derechos de reproducción
- El **Proyecto de Ley 7026/2023-CR** Propone incluir al artista circense en lo comprendido en la ley 28131
- El **Proyecto de Ley 7027/2023-CR** Propone una nueva ley del artista en 77 artículos y 12 disposiciones complementarias.



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 2891/2022-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Justicia y derechos Humanos	Oficio No 0085-PL002891-2022-2023-P-CTSS-CR	05/09/2023
Ministerio de Cultura	Oficio No0088-PL002891-2022-2023-P-CTSS-CR	05/09/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio No0084 -PL002891-2022-2023-P-CTSS-CR	05/09/2022
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS.	Oficio No0086-PL002891-2022-2023-P-CTSS-CR	05/09/2023



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 3310/2022-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 352-PL003310-2022-2023-P-CTSS-CR	20/10/2023
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio No 353-PL003310-2022-2023-P-CTSS-CR	20/10/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio No351-PL003310-2022-2023-P-CTSS-CR	20/10/2023
Ministerio de Cultura	Oficio No 354-PL003310-2022-2023-P-CTSS-CR	20/10/2023
INDECOPI	Oficio No 355-PL003310-2022-2023-P-CTSS-CR	20/10/2023



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 6165/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
EsSalud	Oficio N° 0240-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023
Sindicato de Artistas y Compositores del Perú.	Oficio N° 0244-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio N° 0242-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023
Sociedad de Artistas del Audiovisual.	Oficio N° 0243-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023
Asociación de Peruanos de Autores y Compositores.	Oficio N° 0246-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023
Oficina de Normalización Provisional.	Oficio N° 0256-2023-2024-CTSS/CR	25/10/2023
Sindicato de Artistas Musicales del Perú.	Oficio N° 0245-2023-2024-CTSS/CR	23/10/2023



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 6199/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
EsSalud	Oficio N° 0262-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Ministerio de Cultura	Oficio N° 0263-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio N° 0264-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Sociedad de Artistas del Audiovisual.	Oficio N° 0265-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Sindicato de Artistas Musicales del Perú	Oficio N° 0266-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Sindicato de Autores y Compositores.	Oficio N° 0267-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Asociación Peruana de Autores y compositores	Oficio N° 0268-2023-2024-CTSS/CR	24/10/2023
Oficina de Normalización Provisional.	Oficio N° 0256-2023-2024-CTSS/CR	25/10/2023



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 6293/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio N° 0424-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023
Ministra de Cultura	Oficio N° 0425-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023
Federación de Artistas y Trabajadores del Perú.	Oficio N° 0426-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023
Sindicato de Artistas Musicales del Perú	Oficio N° 0427-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023
Sociedad de Artistas del Audiovisual.	Oficio N° 0429-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023
Asociación Peruana de autores y compositores - APDAYC	Oficio N° 0430-2023-2024-CTSS/CR	09/11/2023



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 7026/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	OFICIO N° 0909-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
PCM	OFICIO N° 0910-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
Asociación de Propietarios, Empresarios y Representantes de Circos del Perú – ASPERC PERÚ	OFICIO N° 0911-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
SINDICATO DE ARTISTAS, CIRCENSES, INTERPRETES Y TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO – SACITE PERUANO	OFICIO N° 0912-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024



OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 7027/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 0916-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0913-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0914-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024
Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo	OFICIO N° 0915-2023-2024-CTSS/CR	20/02/2024



OPINIONES SOLICITADAS

Presidente de la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC	OFICIO N° 00834 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministra de Cultura	OFICIO N° 00835 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones	OFICIO N° 00836 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministro de Educación	OFICIO N° 00837 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Secretario General Sindicato de Músicos Compositores y Cantantes del Perú - SIMCCAP	OFICIO N° 00838 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	OFICIO N° 00839 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	OFICIO N° 00840 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 00841 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministra de Cultura	OFICIO N° 001453- 2021-2022/CTSS-CR	04/03/22

Se enviaron solicitudes de opinión a 24 entidades públicas y privadas.



SOBRE RESPUESTAS REALIZADAS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

En resumen, se recibieron respuestas de:

- CONADIS: De acuerdo con observaciones. Proponen proteger el carácter voluntario del artista con discapacidad a colocar su certificado CONADIS como parte de su contrato.
- INDECOPI: De acuerdo con observaciones. Considera que no se debe variar el nombre de «artista interprete o ejecutante», considera falta de análisis incluir las cuotas de artistas nacionales en los derechos de propiedad intelectual, considera innecesario sobrerregular aspectos comprendidos en la ley sobre derechos de autor (*Decreto Legislativo 822*) y otros respecto a derechos de reproducción de producciones artísticas.



SOBRE RESPUESTAS REALIZADAS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

- MINCUL: De acuerdo con observaciones. Considera que no debe ser obligatorio el envío de los contratos al MTPE para que sean válidos, consideran que La clasificación que propone el PL 3310 sobre tipos de artistas (de por su formación profesional) es cuestionable, respecto al trato preferencial de artistas nacionales vs artistas extranjeros vulnera tratados internacionales suscritos por el Estado, proponen revisar la transparencia de los cobros del pase intersindical, consideran necesario incluir etapas preparatorias para la jornada laboral.
- MTPE: De acuerdo con observaciones. Considera necesario realizar mayor análisis respecto a la afiliación de artistas al sistema de EsSalud con niveles menores de aportación o frecuencias distintas a nivel laboral.



SOBRE RESPUESTAS REALIZADAS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

Se recibieron respuestas de:

- MEF: En contra, varias de las propuestas implican inclusión de personas al sistema de pensiones lo cual no contiene estudio actuarial.
- INTER ARTIS PERÚ: De acuerdo, pero con propuesta modificatoria respecto a la propiedad intelectual.
- LATIN ARTIS: De acuerdo, pero con propuesta de modificatoria de el artículo 18 respecto a propiedad intelectual.
- PCM: Se considera no competente sobre la materia de análisis.



SUsTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

Se vislumbran dos tendencias en los proyectos de ley objeto de estudio. El primero respecto a incrementar y/o “fortalecer” los derechos de los artistas respecto a la propiedad por las obras que producen y, la segunda, respecto a temas previsionales y de seguridad social.

- Respecto al primer punto, la Constitución Política del Perú refiere en su artículo 2, numeral 7 el derecho “...a la voz... y a la imagen propias”. Asimismo, el numeral 8 señala el derecho “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto”. En este sentido y bajo este respaldo constitucional, la CTSS puede situarse en la posibilidad de hacer más precisa la normativa actual.



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

- Respecto al segundo punto, es decir los derechos previsionales y de seguridad social, las propuestas normativas objeto de estudio, buscan extender el derecho a atención en EsSalud y otros beneficios pensionarios para los artistas, respecto a un diferente nivel de tiempo de aportación de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud.



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones indicando que *“(...), la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables”*



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

Es así que, el Tribunal Constitucional apunta que un trato desigual puede encontrar dos sustentos, “diferenciación” y “discriminación”.

Con respecto a la diferenciación dice que *“está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables”*. Mientras que, la discriminación, contrario sensu, es cuando *“la desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional (...) y, por tanto, (...) constitucionalmente intolerable.”* Fundamento 62 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC.



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

Ahora bien, la creación de regímenes laborales especiales, encuentra su base legal en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas”*, de la cual se desprende que para la creación de las leyes se debe respetar el principio de derecho a la igualdad.



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

En consecuencia, ¿es preciso impulsar una norma o modificatoria de otra respecto a una situación “especial” como lo es la actividad de los artistas?

Para responder a esta pregunta recordemos la Recomendación relativa a la condición del artista, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en Belgrado el 27 de octubre de 1980 en donde se señala: *“Considerando que el artista desempeña un papel importante en la vida y la evolución de las sociedades y que debería tener la posibilidad de contribuir a su desarrollo y de ejercer sus responsabilidades en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos, preservando al mismo tiempo su inspiración creadora y su libertad de expresión”*



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

El mismo documento añade al artista la condición de trabajador especial en el sentido de “particular”: *“Afirmando el derecho del artista a ser considerado, si así lo desea, como un trabajador cultural y a gozar, en consecuencia, de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes a esa condición de trabajador, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista”*

En este punto, es necesario realizar una precisión en referencia a las “ventajas jurídicas” a que hace referencia el texto. Y es que no se trata de ventajas en comparación a otros ciudadanos, sino en referencia a otros propietarios, que por lo general son personas jurídicas; considerando que el artista necesita ventajas para proteger bienes (creaciones artísticas) sensibles de ser expropiados por terceros.



SUSTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

Respecto a la seguridad social, el Convenio “...invita a los Estados Miembros a que se esfuercen, dentro de sus respectivos medios culturales, por dispensar a los artistas salarizados o independientes la misma protección social que habitualmente se concede a otras categorías de trabajadores asalariados o independientes. Deberían preverse medidas para garantizar una protección social adecuada a los miembros de la familia a cargo. El sistema de seguridad social que los Estados Miembros hayan de adoptar, mejorar o completar, deberían tener en cuenta la especificidad de la actividad artística, caracterizada por la intermitencia del empleo y las variaciones bruscas de los ingresos de muchos artistas, sin que ello entrañe limitación de la libertad de crear, editar y difundir su obra.



ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objetivo de la presente formula sustitutoria es proponer una modificación de ley que pueda responder a las necesidades del sector artístico que “no ha visto” que la ley original haya movilizadado un proceso de beneficios, sobre todo en el aspecto previsional y de salud para los artistas y técnicos de rubro.

La ley actual fue aprobada hace 17 años, antes de que se aprobara la Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. Por lo tanto, la CTSS, para proporcionar una visión del desarrollo del sector y un nuevo contexto alineado con las tecnologías y tendencias actuales, considera **necesaria** su modificación.



ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Si bien, la naturaleza de la relación jurídico-laboral del artista es diferente a su protección social, no puede negarse que una conlleva a la otra; asimismo, existe un marco internacional que ha propuesto distintas consideraciones respecto a los derechos de los artistas. En tal sentido, es viable y oportuno revisar la legislación para adecuar la situación especial del artista a los regímenes generales de la Seguridad Social, la protección de sus derechos de propiedad intelectual y otros que puedan mejorar la situación de los artistas y la difusión de su producción artística.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- Aprobar una propuesta de texto sustitutorio que modifica la Ley 28131 no irroga gasto al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a las entidades públicas debido a que sus efectos se encuentran dentro de los marcos presupuestales de los sectores involucrados.
- Por otro lado, se establece como beneficiarios de esta propuesta legislativa a los artistas extranjeros y peruanos intérpretes y ejecutores. Esto porque se encauzará mejores condiciones para el desarrollo de su vocación artística profesional.
- De igual manera, la propuesta beneficia a los trabajadores técnicos del rubro artístico, ya que el espíritu de la norma matriz, es decir la ley 28131 genera alcance, en lo que corresponda, a los técnicos del rubro.

TEXTO SUSTITUTORIO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE RESPECTO A SUS DERECHOS

Artículo único. Modificación de los 1, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 18, 19, 21, 40, 42, 43, 45 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante